

## NUEVO CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL

Por fin, la reforma del Convenio sobre procedimiento civil suscrito en La Haya el 17 de julio de 1905 (en reemplazo del de 22 de mayo de 1896) e intentada a partir de la Quinta Conferencia de Derecho Internacional Privado que se celebró en dicha ciudad en 1925, ha cristalizado el 1º de marzo de 1954. Pero cuando cotejamos la nueva versión,<sup>1</sup> que no ha sido todavía ratificada por todos sus firmantes,<sup>2</sup> y la anterior, vemos nuestro gozo en un pozo: en lugar de haber aprovechado la coyuntura para regular los distintos extremos de la cooperación procesal internacional, entre ellos el fundamental del reconocimiento de sentencias, respecto del cual persiste el incomprensible silencio de 1896 y de 1905, el esfuerzo se ha reducido a cambios de escasísima monta.

La estructura<sup>3</sup> sigue siendo la misma, sin otra variación que la de haber intercalado (con el consiguiente desplazamiento de los antiguos epígrafes v y vi, que ahora son vi y vii, respectivamente), un diminuto capítulo, de un solo artículo, referente, por añadidura, a materia que no es procesal y que, por tanto, nada tenía que hacer en el convenio. Aludimos a la actual rúbrica v (art. 25), relativa a la expedición gratuita de certificaciones del estado civil.

---

1 Utilizamos la publicada en el *Moniteur Belge*, de 11-V-1958, pp. 3781-7.

2 Estos fueron: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. La han ratificado hasta la fecha: Austria y Luxemburgo en 1956; Finlandia, Italia, Suecia y Suiza en 1957, y Bélgica y Noruega en 1958 (cfr. *Moniteur*, p. 3787, y *Recueil des Lois Fédérales* de Suiza, del 19-VI-1958, p. 340).

3 Hela aquí: 1905: I, Notificación de actos judiciales y extrajudiciales (arts. 1-7); II, Comisiones rogatorias (8-16); III, *Cautio iudicatum solvi* (17-19); IV, Defensa gratuita (20-23); V, Prisión por deudas (24); VI, Disposiciones finales (25-29).—1954: I-III, idénticos; IV (20-24); V, Expedición gratuita de certificaciones del estado civil (25); VI, (26); VII, (27-33).

La cifra de preceptos pasa de 29 a 33, como consecuencia de los nuevos artículos 23, 25, 31 y 32; el viejo artículo 25 carece de equivalente hoy en día, y el 28 de antes se corresponde, pero sólo en parte, con los 29 y 28, por este orden, del texto de 1954.

En cuanto a innovaciones la circunstancia de que la mayoría se localice en el capítulo de "disposiciones finales" (o sea las concernientes a firma, ratificación, entrada en vigor, adhesión, oposición, reservas, denuncia, etc.), revela su poca trascendencia. Acerca de las restantes, ya indicamos la del artículo 25. Junto a ella encontramos: adición de un párrafo inicial en el artículo 3º; modificaciones en los apartados finales del 19; nueva redacción para el 20; un pequeño agregado al final del 22; el nuevo artículo 23 (a propósito del litigante pobre que se halle en país diferente de aquél en que demande la asistencia procesal gratuita); y la rectificación de criterio que el 24, de 1954, representa frente al 23, de 1905, al no exigir ya reembolso de gastos por razón de notificaciones.

En el aspecto territorial, mientras el Convenio de 1905 tuvo alcance exclusivamente europeo, <sup>4</sup> el de 1954 lo ha suscrito el Japón y queda abierto, en condiciones de igualdad, a todos los Estados concurrentes a la Séptima Conferencia de Derecho Internacional Privado (art. 27) y con ciertas limitaciones, a los demás países (art. 31). En este sentido, al superar una estrecha concepción continental por una amplia aspiración universal, merece plácemes. Además, en vez de hablarse de "territorios, posesiones o colonias situadas fuera de Europa" (arts. 26 y 29 de 1905), ahora se lee "territorios cuyas relaciones internacionales sean aseguradas" por alguno de los Estados signatarios (art. 30 de 1954; v. también el 33).

Como puede colegirse, una edición más del parto de los montes y un viaje para el que realmente no hacían falta ninguna las alforjas de varias Conferencias de Derecho Internacional Privado: desde la quinta a la octava. <sup>5</sup>

A.-Z. C.

4 Naciones firmantes: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumania, Rusia, Suecia y Suiza. En 1954 (v. *supra*, nota 2), causan baja Rumania y Rusia y, por el contrario, representan altas: Finlandia, Gran Bretaña, Japón y Luxemburgo.

5 Cfr., entre otros trabajos a ellas atinentes, Julliot de la Morandière, *La sixième conférence de La Haye de Droit international privé* (en "Journal du droit international", 1928, pp. 281 y ss.), y Wolff, *Die Vorschläge der 7. Haager Privatrechtskonferenz zur Abänderung des Haagers Zivilprozessabkommen* (en "Zeitschrift für Zivilprozess", 1952, pp. 409-16, seguida del proyecto de convenio: pp. 416-24).